

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RÚRAL Y SOSTENIBILIDAD POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CALIDAD ALIMENTARIA.

I. NECESIDAD, EFECTOS E IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO.

El complejo agroalimentario aragonés supone una contribución del 8% al PIB autonómico, contemplando la amplia variedad de actividades relacionadas con el sector primario, la industria, la distribución y los servicios. La fuerte vinculación al territorio y su elevado potencial de crecimiento y de generación de empleo hacen de la agroalimentación una apuesta estratégica para el Gobierno de Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón dispone de competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad, conforme al apartado 18º del artículo 71 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, regula en su Título III, la calidad alimentaria diferenciada, y en el artículo 26 se crea el Comité de calidad alimentaria (en adelante, el Comité), como órgano consultivo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (en adelante el Departamento) que dispondrá de autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia. Estará integrado por 12 miembros, incluido su Presidente, nombrados por el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por un periodo de tres años, sin perjuicio de un posible nombramiento posterior.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Informar sobre todos aquellos asuntos específicos en materia de calidad diferenciada en productos alimentarios que sean sometidos a su consideración.
- b) Proponer actuaciones que supongan una mayor coordinación y fomento de la calidad diferenciada en productos alimentarios.
- c) Proponer actuaciones para la mejora de la competitividad de los productos alimentarios de calidad diferenciada.
- d) Proponer medidas para la promoción de políticas de calidad en el sector agroalimentario en Aragón.
- e) Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por el Director General con competencias en alimentación y fomento agroalimentario (en adelante el Director General).

Asimismo, la disposición adicional primera de la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C'alia» en alimentos de calidad diferenciada, describe las funciones del Comité en relación con la marca «C'alia»:

- a). Evaluar la incorporación de nuevos productos o grupos de productos a la marca «C'alia», pudiendo efectuar propuestas al respecto.
- b) Informar sobre nuevos reglamentos técnicos para nuevos productos a incorporar a la marca «C'alia».
- c) Elaborar cualesquiera otros informes relacionados con la marca «C'alia» que le solicite el Departamento.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

1. Inserción en el ordenamiento.

Por el artículo 26 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, se crea el Comité de calidad alimentaria, establece que se regulará su composición y régimen de funcionamiento por orden del Departamento. La disposición final primera faculta al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y correcta aplicación de esta ley. El artículo 50 establece las competencias normativas sobre las marcas de calidad alimentaria, otorga potestad al Gobierno de Aragón para crear y registrar marcas comerciales para su utilización exclusiva en alimentos de calidad diferenciada, que se elaboren bajo controles específicos, que podrán ser utilizadas por cualquier operador de la Unión Europea que cumpla los requisitos exigidos, estableciéndose por orden del Departamento el sistema de control y uso de estas marcas. La disposición adicional séptima sobre marcas de garantía alimentaria faculta al Departamento, como el órgano administrativo competente para autorizar los reglamentos de uso de marcas de garantía aplicadas a los productos alimentarios a los que se refiere el artículo 69 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Para la correcta aplicación de los artículos 26, 50 y la disposición adicional séptima de la Ley 9/2006, resulta necesario un desarrollo reglamentario específico.

Por otra parte, además de las citadas habilitaciones específicas, la disposición final primera de la Ley 9/2006 habilita al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y correcta aplicación de esta Ley.

También debe tenerse en cuenta la Orden de 25 de julio de 2007, en su disposición adicional primera se enumeran las funciones, ya citadas, que debe desarrollar el Comité de calidad alimentaria con respecto a la marca «C'alia».

3. Competencia del Departamento para elaborar la orden.

La iniciativa para acordar la elaboración del proyecto corresponde al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En relación con el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, modificado por Decreto 87/2018, de 8 de mayo, cuyo artículo 22 menciona las competencias y estructura de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario (en adelante la Dirección General). En uso de estas atribuciones, con fechade de 2018 se dicta la orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en la que se acuerda la elaboración del proyecto y se encomienda su elaboración a la Dirección General, con el apoyo de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Según el artículo 48 de la Ley 2/2009, la elaboración del proyecto será realizada por el centro directivo competente antes citado, teniendo en cuenta los criterios de correcta técnica normativa. El proyecto debe ir acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social y por razón de género de las medidas que se establezcan en la misma, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el centro directivo competente antes citado, actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia

4. Trámites de información pública y audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 49.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dadas las características de norma organizativa circunscrita al ámbito interno de este Departamento, que no tiene impacto en la actividad económica al menos no directo, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y regula en cualquier caso un aspecto parcial de la calidad diferenciada, se prescinde del trámite de consulta, audiencia e información pública.

5. Informes.

En aplicación del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto, deberá ser sometido antes de su aprobación, al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento, al informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos así como al dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, debido a que proviene del Consejero y se dicta en ejecución expresa del artículo 26 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3º de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

III. ESTIMACIÓN DEL COSTE Y FINANCIACIÓN.

Por último, debe hacerse constar que la aprobación e implantación de la orden a la que se refiere esta memoria no supondrá ningún impacto ni gasto en retribuciones de personal con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón porque los miembros del Comité de calidad alimentaria no percibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones.

IV REFERENCIAS DE GENERO.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta orden, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino

Zaragoza, a 7 de septiembre . de 2018

El Director General de Alimentación
y Fomento Alimentario



ENRIQUE NOVALES ALLUÉ

